



ACUERDO INTERMINISTERIAL No 0080

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO
EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA:

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 347, de 27 de diciembre de 1999, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie del barco) por parte de toda persona natural y jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizados que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 1 de la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano;

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

ACUERDAN:

Artículo 1. Establecer el nuevo precio mínimo de sustentación al pie del barco, para el producto de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S/CAJA	US \$ POR LIBRA
22 XU	43	2.911	0.0677
208	31	2.099	0.0677
208 CH	31	1.665	0.0537
2527	28	1.896	0.0677
22XUCS		1.941	0.0388
115 KDP		3.983	0.0797
BB BM	15	2.971	0.1981



Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	P.M.S/CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US \$
22 XU	2.911	1.550	4.461
208	2.099	1.160	3.259
208 CH	1.655	1.160	2.815
2527	1.896	1.160	3.056
22 XUCS	1.941	1.400	3.341
115 KDP	3.983	1.600	5.583
BB BM	2.971	1.200	4.171

Artículo 3.- Autorícese a las compañías exportadoras de plátano a descontar del precio mínimo de sustentación al productor de plátano la cantidad de US\$0,40 por caja por concepto de transporte desde la finca de producción hasta el puerto de embarque.

Artículo 4.- Derógase el Acuerdo Interministerial No. 009 del 8 de enero del 2004.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 30 MAR. 2004

Salomón F. Larrea R.
Ministro de Agricultura y Ganadería

Ivonne Juez de Baki
Ministra de Comercio Exterior,
Industrialización, Pesca y
Competitividad